

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 13 de agosto de 2021. Se pone en conocimiento de la señora juez, que en el presente asunto se relacionó erróneamente el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (Cauca) para la conversión de depósitos aquí solicitada, siendo correcto el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales (Bolívar). Sírvase proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1446

Radicado: 19001-31-10-002-2004-00476-00
Asunto: Reajuste de cuota alimentaria
Demandante: María del Carmen Campo Narváez en Rep. de Daniel Sebastián Ríos Campo
Demandados: Víctor Manuel Ríos Medina

Trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (Cauca) mediante oficio No 824 del 2 de agosto de 2021, manifiesta que en atención al oficio No 762 emitido por éste juzgado el 8 de julio pasado, y que revisada la plataforma de depósitos judiciales, el título a que se hace referencia en el oficio en mención, no ha sido consignado en la cuenta oficial de ese Juzgado, motivo por el cual la conversión a que se hace mención no pudo ser realizada y que en consecuencia no es posible dar cumplimiento a lo solicitado.

Ante esta situación se constata que mediante auto número 1119 del 30 de junio de 2021 se dispuso: “OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar (Cauca) para que proceda a remitir copia de la conversión del título de depósito judicial Nro. 412440000005056 por valor de \$ 175.000 o en su

bma

defecto indique el número en que se convirtió el depósito referido, para realizar el rastreo pertinente...” (subraya fuera del texto), incurriendo en error al mencionar al juzgado, ya que se debió mencionar y ordenar oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de Morales (Bolívar), de acuerdo a los datos suministrados en el oficio No 1069 del 17 de septiembre de 2020 que reposa en el proceso, por este motivo se oficiará al Juzgado Promiscuo Municipal de Morales (depto. de Bolívar) para que proceda a remitir copia de la conversión del título de depósito judicial Nro. 412440000005056 por valor de \$ 175.000 o en su defecto indique el número en que se convirtió el depósito referido, para realizar el rastreo pertinente y proceder a la entrega respectiva a la demandante.

De otro lado y en relación con el título judicial Nro. 421060000002386 del 11 de marzo de 2021 por igual valor de \$ 175.000, se oficiará nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Morales (Cauca) para que proceda a poner a disposición de este Juzgado, mediante la conversión respectiva dicho depósito judicial, teniendo en cuenta que revisado el portal web del Banco Agrario, aún no aparece convertido.

En mérito a lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Morales (depto de Bolívar) para que proceda a remitir copia de la conversión del título de depósito judicial Nro. 41244000000**5056** por valor de \$ 175.000 o en su defecto indique el número en que se convirtió el depósito referido, para realizar el rastreo pertinente, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: OFICIAR nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Morales (Cauca), para que proceda a poner a disposición de este Juzgado, mediante la conversión respectiva, el depósito judicial Nro. 42106000000**2386** por valor de \$ 175.000.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 131 del día 17/08/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Familia 002 Oral
Juzgado De Circuito
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

055585f196bb69ab2614dcd66639950c369bf579e555283036221b6e3fdd7f5c

Documento generado en 17/08/2021 08:33:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>